



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO                      - 5 8 1 2                      0 9 AGO 2019

Por la cual se amplía el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1 de 1991, los Decretos 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que a través de la Resolución número 572 del 12 de febrero de 2013, se reglamentaron las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor.
- 1.2. Que a través de la Circular Externa número 8 del 13 de marzo de 2013, se ordenó la difusión del programa nacional para la seguridad vial "Cómo Conduzco" en los terminales de transporte terrestre automotor del país.
- 1.3. Que a través de la Resolución número 84 del 10 de enero de 2019 se modificó el logo institucional de la Superintendencia de Transporte en razón a la renovación institucional dictada por los Decretos 2409 y 2410 del 24 de diciembre de 2018.
- 1.4. Que a través de la Resolución número 1511 del 8 de mayo de 2019, se adoptó el Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte y se dictaron otras disposiciones.
- 1.5. Que una vez evaluadas las circunstancias fijadas en el acto precitado, se hace necesario modificar el plazo de su periodo de transición para el cambio del logo y emblema de diferentes piezas y objetos teniendo en cuenta aspectos logísticos, económicos y administrativos de los sujetos a vigilancia, inspección y control por parte de la entidad.
- 1.6. Que por otra parte, es menester aclarar ciertas disposiciones contenidas en la Resolución número 1511 del 8 de mayo de 2019, con el fin de dar a los sujetos vigilados, un mejor entendimiento de las instrucciones y órdenes dadas por parte de la Superintendencia de Transporte sobre el Manual de Imagen Corporativa y el respectivo uso del logo y emblema en los lugares y momentos donde este debe utilizarse.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE

**Artículo Primero:** AMPLIAR el término descrito en el artículo octavo de la Resolución número 1511 del 8 de mayo de 2019, denominado "Periodo de Transición", hasta el día 8 de mayo de 2020 para que los sujetos vigilados de la Superintendencia realicen el cambio de adhesivos, emblemas y logos en los vehículos, vallas y papelería en la cual aplique el mismo.



Por la cual se amplía el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

**Artículo Segundo:** ACLARAR el artículo cuarto de la Resolución número 1511 del 8 de mayo de 2019 en el sentido que el emblema "Vigilado SuperTransporte" deberá hacer parte de los documentos que se relacionen estrictamente con la prestación del servicio habilitado o autorizado, y no con documentación de orden privada o relacionada con operaciones no supervisadas por parte de esta entidad.

**Parágrafo Primero:** Para efectos del cumplimiento en el Reglamento Aeronáutico Colombiano -RAC - 3 y otros que le complementen o modifiquen, se excluye de la obligación de incorporación del emblema "Vigilado SuperTransporte" a los tiquetes aéreos y pasabordos del servicio público de transporte aéreo, mientras no se determine lo contrario. Las disposiciones sobre los mismos se continuarán cifiendo a lo establecido en el respectivo Reglamento Aeronáutico de Colombia o la norma que sobre el particular regule lo pertinente.

**Artículo Tercero:** ACLARAR el artículo noveno de la Resolución número 1511 del 8 de mayo de 2019 en el sentido que la accesibilidad sobre las piezas publicitarias donde aparezca el emblema "Vigilado SuperTransporte" deberá guiarse por lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009 y Ley 1618 de 2013. Lo anterior implica que la publicidad deberá orientarse a garantizar el derecho fundamental a la igualdad y accesibilidad de la información, permitiendo que personas con y/o en situación de discapacidad que puedan ser sujetos de publicidad, logren acceder a ésta de forma clara y entendible. Esto no indica disposiciones de orden específico y técnico sobre el asunto.

**Artículo Cuarto:** PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Transporte y en el Diario Oficial.

**Artículo Quinto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 5 8 1 2

0 9 AGO 2019

La Superintendente de Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó: Camilo Ernesto Ojeda Amaya.

Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

